

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **023**

Fecha: 08 DE MARZO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 001 2002 00687	Ejecutivo Singular	BANCO DE COLOMBIA S.A.	ESILDA MARIA GUTIERREZ SOLANO	Auto Aprueba Liquidación del Crédito Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación adicional del crédito que antecede presentado por la apoderada de la parte ejecutante.	07/03/2022	
20001 40 03 001 2002 00687	Ejecutivo Singular	BANCO DE COLOMBIA S.A.	ESILDA MARIA GUTIERREZ SOLANO	Auto decreta medida cautelar Primero: Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS o cualquier producto financiero que posea la(os) demandada(os) ESILDA MARIA GUTIERREZ SOLANO, identificada con C.C. 27.003.624, depositadas en las siguientes entidades de Maicao, La Guajira: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A Y BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Limitar este embargo hasta la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$26'288.600, 00), total arrojado por las liquidaciones de crédito y costas. Para su efectividad oficiese al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad. Librar oficio.	07/03/2022	
20001 40 03 003 2007 00878	Ejecutivo Singular	CORPORACION UNIVERSITARIA DE SANTANDER UDES	RINA PAOLA - MOLINA BERRIO	Auto decreta medida cautelar Primero: Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo tipo motocicleta de propiedad del demandado ROBINSON GREGORIO BERRIO ANAYA, identificado con cedula de ciudadanía número 77.155.124, distinguido con las Placas: RNA 78B. Inscrita en la Secretaría de Tránsito de Corozal, Sucre. Oficiese en tal sentido.	07/03/2022	
20001 40 03 003 2015 00415	Ejecutivo Singular	EDWIN - DIAZ CARPIO	JAIME EDUARDO - CAMPO ORTIZ	Auto reconoce personería Reconocer al abogado CARLOS MARIO VARELA BAQUERO, identificado con la cedula de ciudadanía 1.067.715.320 y Tarjeta Profesional No. 250.048 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder.	07/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2015 00415	Ejecutivo Singular	EDWIN - DIAZ CARPIO	JAIME EDUARDO - CAMPO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar Primero: Decretar el embargo y retención de las cuentas de ahorros, corrientes y CDTS o cualquier producto financiero que posea la(os) demandada(os) JAIME EDUARDO CAMPO ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.065.641.035, depositadas en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIENDA, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A, BANCO PICHINCHA S.A.,. Limitar este embargo hasta la suma de DOS MILLONES SEISCINTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$2'645.500,00). Para su efectividad ofíciase al Gerente de dichas entidades, para que se sirvan hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041003 de esta ciudad.	07/03/2022	
20001 40 03 003 2017 00364	Ejecutivo Singular	AMALIO ISMAEL - ESPITIA CORDOBA	WILMAN ENRIQUE - VILLARREAL MOJICA	Auto que Ordena Requerimiento Atendiendo la solicitud que antecede, se le comunica al apoderado de la parte demandante, que previo a darle tramite a su petición, con proveído del 22 de mayo de 2019, se requirió a la auxiliar de la justicia señora EDILSA LEONOR OCHOA ORTIZ, para que aportara una información que es indispensable para esta agencia judicial, con relación al bien inmueble ubicado en la Calle 31 No. 6Bis-04 Casa 14 de la Manzana C-4 de la urbanización Los Mayales y aún no se ha obtenido respuesta alguna. Por lo anterior, ofíciase a la mencionada señora, quien fungía como auxiliar de la justicia para que rinda cuentas del encargo realizado.	07/03/2022	
20001 40 03 007 2018 00480	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YUSELYS ELENA JIMENEZ ALTAMAR	Auto termina proceso por Pago PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.	07/03/2022	
20001 40 03 003 2018 00547	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ALVARO JOSE RUMBO MANJARREZ	Auto que Ordena Requerimiento PRIMERO: Requerir al abogado (a) DANYELA REYES GONZALEZ, para que, dentro del término de cinco (5) días, manifieste si acepta la designación que se le hizo como curador ad-litem, del demandado ALVARO JOSE RUMBO MANJARREZ, teniendo en cuenta, además, que el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, indica que "El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente". Por Secretaría, comuníquesele esta decisión a la designada.	07/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2019 00305	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDWIN ALBERTO OVIEDO ALMENDRALES	Auto que Ordena Requerimiento se ordena que por la Secretaría de este juzgado se elabore y remita oficio con destino a la Secretaría Multimodal y Sostenible de Villa del Rosario- Norte de Santander, requiriéndola para que certifique la inscripción de la medida decretada en auto de fecha 26 de junio de 2019 y comunicada a través de oficio 02067 de fecha 4 de julio de 2019. Oficiese en tal sentido.	07/03/2022	
20001 40 03 003 2019 00305	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDWIN ALBERTO OVIEDO ALMENDRALES	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra el señor EDWIN ALBERTO OVIEDO ALMENDRALES.	07/03/2022	
20001 40 03 003 2021 00215	Ejecutivo Singular	COPROPIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE VALLEDUPAR	TERMINAL DE TRANSPORTES DE VALLEDUPAR S.A.	Auto Ordena Entrega de Titulo	07/03/2022	
20001 40 03 003 2021 00365	Ordinario	LEONARDO EMIRO CASTILLO OROZCO	ARL POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto que Ordena Correr Traslado Del incidente de Regulación de Honorarios de Abogado presentado por el abogado ALVARO ENRIQUE ALVAREZ URBINA, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre los argumentos de la petición y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP.	07/03/2022	
20001 40 03 003 2021 00381	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	OIDEN DAZA VEGA	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OIDEN DAZA VEGA.	07/03/2022	
20001 40 03 003 2021 00390	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDITA MARIA PORTILLO ZAMBRANO	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra EDITA MARIA PORTILLO ZAMBRANO.	07/03/2022	
20001 40 03 003 2021 00499	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO QUINTERO FRAGOZO	HEMOCENTRO Y UNIDAD DE EFERESIS VALLEDUPAR LTDA	Auto Interlocutorio NIEGA REDUCCION DE EMBARGOS.	07/03/2022	
20001 40 03 003 2021 00499	Ejecutivo Singular	LUIS EDUARDO QUINTERO FRAGOZO	HEMOCENTRO Y UNIDAD DE EFERESIS VALLEDUPAR LTDA	Auto que Ordena Correr Traslado Atendiendo que la entidad demandada a través de apoderado judicial, CARLOS MARIO LEA TORRES, da cuenta al despacho que tiene pleno conocimiento de la existencia del proceso en su contra, se procederá a tener notificada por conducta concluyente, conforme a lo prescrito en el art. 301 del C.G.P. Asimismo, teniendo en cuenta que presentó escrito contestando la demanda y proponiendo excepciones; se corre traslado de las mismas a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo prescrito en el numeral 1 del artículo 443 del C. G. del P.	07/03/2022	
20001 40 03 003 2021 00526	Ordinario	MARIA ELENA - IGUAN SOLANO	GERMAN JOSE VANEGAS	Auto Rechaza de Plano la Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado en debida forma dentro del término otorgado.	07/03/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 003 2021 00555	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JORGE LUIS - OLIVELLA LAN	Sentencia Proceso Ejecutivo PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso promovido por BANCO DE BOGOTA S.A. contra JORGE LUIS OLIVELLA LAN.	07/03/2022	
20001 40 03 003 2021 00643	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALFONSO CHINCHILLA GALIANO	Auto Rechaza de Plano la Demanda PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado en debida forma dentro del término otorgado.	07/03/2022	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 DE MARZO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EDWAR JAIR VALERA PRIETO
SECRETARIO